

Señores

JUZGADO SEXTO (6°) CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

E. S. D.

<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>TRACTOCAR LOGISTICS S.A.S.</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>INDUSTRIAS MASA S.A.S.</b>
<b>ASUNTO</b>	<b>RECURSO DE REPOSICIÓN</b>
<b>RADICADO</b>	<b>2022-839</b>

En calidad de apoderado judicial de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, me permito allegar recurso de reposición contra el auto que negó mandamiento ejecutivo en consideración a lo siguiente:

Indicó el Despacho que se abstiene de librar mandamiento ejecutivo por considerar que las facturas no prestan mérito ejecutivo, argumentando para ello que: (i) *“Los títulos valores, base de recaudo carece de estipulación del plazo del pago teniendo en cuenta que su forma de pago se estableció a crédito pues si bien, en el mismo dispone forma de pago: Neto a 15 o Neto a 7, esta estipulación no es clara”*. Además, (ii) *“...se tiene que no contiene la aceptación de la factura, pues si bien fue remitida por medio electrónico no se allega la constancia de recibido del mismo, razones por las cuales el despacho considera suficientes para definir que el título no presta mérito ejecutivo por no cumplir los presupuestos definidos en el Estatuto Tributario”* y por último, (iii) *“...los códigos QR no arrojan ningún resultado luego de la lectura”*

Por lo anterior, me permito manifestar que no es cierto que las facturas electrónicas de venta aportadas carezcan de la estipulación del plazo para el pago, pues así como lo reconoce este Despacho, la condición para el pago se fijó a crédito, y la forma de pago por valor *Neto a 15 o Neto a 7*. Sin embargo, es necesario precisar que al condicionar el pago a crédito, se entiende que el pago se realizará en un periodo de tiempo posterior al momento de la compra o adquisición del producto o servicio prestado, y la forma de pago, hace referencia a las condiciones de tiempo y modo en que se deberán realizar dichos pagos. Es así como para el caso que nos asiste, por *“Neto”* se entiende el pago total debía realizarse en un solo momento, es decir que el pago de las facturas electrónicas de venta se habría fijado una sola cuota, y con la estipulación de los valores numéricos *“15 o 7”*, se entiende el plazo determinado para cancelar la totalidad de la factura desde el momento de su emisión. Es así como la fecha de vencimiento de cada una de las facturas aportadas corresponde a quince o siete días después de la fecha de facturación, según las condiciones particulares determinadas para cada una de ellas.

El numeral 9 del artículo 2.2.2.53.2. del Decreto 1074 de 2015, preceptúa: ***Factura electrónica de venta cómo título valor: Es un título valor en mensaje de datos, expedido por el emisor o facturador electrónico, que evidencia una transacción de compraventa de un bien o prestación de un servicio, entregada y aceptada, tácita o expresamente, por el adquirente/deudor/aceptante, y que cumple con los requisitos establecidos en el Código de Comercio y en el Estatuto Tributario, y las normas que los reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan.***

En concordancia, el artículo 773 del Código de Comercio, preceptúa: *“La factura se considera irrevocablemente aceptada por el comprador o beneficiario del servicio, si no reclamare en contra de su contenido, bien sea mediante devolución de la misma y de los documentos de despacho, según el caso, o bien mediante reclamo escrito dirigido al emisor o tenedor del título, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su recepción. En el evento en que el comprador o beneficiario del servicio no manifieste expresamente la aceptación o rechazo de la factura, y el vendedor o emisor pretenda endosarla, deberá dejar constancia de ese hecho en el título, la cual se entenderá efectuada bajo la gravedad de juramento”*.

El Despacho desconoce que si bien el artículo 773 del Código de Comercio que fue modificado por el artículo 2 de la Ley 1231 de 2008, establece dos tipos de aceptación de las facturas de venta, pues si bien en los dos primeros párrafos se refiere a la aceptación expresa de las facturas de venta, en su último inciso, alude a la aceptación tácita así: *“La factura se considera irrevocablemente aceptada por el comprador o beneficiario del servicio, si no reclamare en contra de su contenido, bien sea mediante devolución de la misma y de los documentos de despacho, según el caso, o bien mediante reclamo escrito dirigido al emisor o tenedor del título, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su recepción. En el evento en que el comprador o beneficiario del servicio no manifieste expresamente la aceptación o rechazo de la factura, y el vendedor o emisor pretenda endosarla, deberá dejar constancia de ese hecho en el título, la cual se entenderá efectuada bajo la gravedad de juramento”*. Por lo cual, sería impropio afirmar que las facturas de venta electrónicas se entenderán recibidas solo con la manifestación expresa del destinatario o comprador, pues atendiendo a la presunción legal manifiesto del inciso citado con anterioridad, las facturas se entienden aceptadas transcurridos tres (3) días hábiles después de la remisión de las mismas al adquirente y este no las rechace o exprese su inconformidad de manera expresa, por lo cual, me permito aportar lo arrojado por el software utilizado para efectos de facturación, donde consta la aceptación tácita de cada una de las facturas de venta electrónicas aportadas.

cloud.noova.com.co/facturacion/pgn\_facturasenviadasadquiriente.aspx

[ 224 ] 900503325 - TRACTOCAR LOGISTICS S.A.S  
Disponibles: 123424 Vence: 23/05/2023

Origen	Estado	Número Documento	Usuario de envío inicial	Mail Enviado Inicial	Código cliente	Fecha Envío	Fecha Apertura	Fecha Ingreso	Fecha Aceptada	Fecha Rechazo	Motivo Rechazo	Observación
Integración	Aceptada	OTM15820	facturacion@tractocar.com	N	900947860	06/10/2021 17:22:37	06/10/2021 17:39:37	04/10/2022 16:56:28	06/11/2021 00:03:58			[Documento supero días maximos configurados [30] para pronunciamiento del cliente!
Integración	Aceptada	OTM13916	facturacion@tractocar.com	N	900947860	14/09/2021 17:25:48	14/09/2021 17:38:03	13/01/2022 16:44:37	15/10/2021 16:02:10			[Documento supero días maximos configurados [30] para pronunciamiento del cliente!
Integración	Aceptada	OTM13807	facturacion@tractocar.com	N	900947860	14/09/2021 17:24:50	14/09/2021 17:37:46	19/10/2022 14:38:58	15/10/2021 16:02:07			[Documento supero días maximos configurados [30] para pronunciamiento del cliente!
Integración	Aceptada	OTM13429	facturacion@tractocar.com	N	900947860	07/09/2021 09:21:28	07/09/2021 09:21:35	13/01/2022 16:44:00	08/10/2021 08:02:29			[Documento supero días maximos configurados [30] para pronunciamiento del cliente!
Integración	Aceptada	OTM11695	facturacion@tractocar.com	N	900947860	13/08/2021 09:41:59	13/08/2021 09:42:11	13/01/2022 16:43:26	13/09/2021 00:04:17			[Documento supero días maximos configurados [30] para pronunciamiento del cliente!
Integración	Aceptada	OTM7986	facturacion@tractocar.com	N	900947860	08/05/2021 19:38:35	10/05/2021 09:55:47	13/01/2022 16:42:45	09/07/2021 08:05:03			[Documento supero días maximos configurados [30] para pronunciamiento del cliente!
Integración	Aceptada	F0115731	facturacion@tractocar.com	N	900947860	02/06/2021 20:28:36	03/06/2021 08:22:20	19/10/2022 13:50:58	04/07/2021 00:05:06			[Documento supero días maximos configurados [30] para pronunciamiento del cliente!
Integración	Aceptada	F0115618	facturacion@tractocar.com	N	900947860	21/05/2021 16:02:31	21/05/2021 16:24:02	13/01/2022 16:41:35	22/06/2021 00:05:46			[Documento supero días maximos configurados [30] para pronunciamiento del cliente!
Integración	Aceptada	F0115622	facturacion@tractocar.com	N	900947860	21/05/2021 15:59:57	21/05/2021 16:24:02		22/06/2021 00:05:46			[Documento supero días maximos configurados [30] para pronunciamiento del cliente!
Integración	Aceptada	F0115620	facturacion@tractocar.com	N	900947860	21/05/2021 15:57:47	21/05/2021 16:24:05		22/06/2021 00:05:46			[Documento supero días maximos configurados [30] para pronunciamiento del cliente!

No asiste razón al Despacho al afirmar que la lectura de los códigos QR que contenidos en la representación gráfica de las facturas electrónicas no arrojan ningún resultado, pues como se aprecia a continuación, al escanear los códigos QR, estos remiten a los detalles de documentación de la factura y aportan el CUFÉ con su respectivo link. Si el Despacho al escanear los códigos QR de cada una de las facturas, no evidencia información alguna, puede deberse a que los dispositivos electrónicos utilizados para tal fin no puedan detectar esta información, por lo cual, será necesario hacer uso de otro tipo de dispositivos para su correcta lectura.



NumFac: OTM15820  
FecFac: 20211005000000  
NitFac: 900503325  
DocAdq: 900947860  
ValFac: 2500000.00  
ValIva: 0.00  
ValOtroIm: 0.00  
ValFacIm: 2500000.00  
CUFE-SHA384:  
3ece658c69fbbbbb3ab7255760a6838ae7977ca554151f666b9d1754e7833cd5d399ed270e1  
8596c9e24d8d8c56499db  
QRCode: [https://catalogo-  
vpfe.dian.gov.co/document/searchqr?documentkey=3ece658c69fbbbbb3ab7255760a6838ae7977ca554151f666b9d1754e7833cd5d399ed270e18596c9e24d8d8c56499db](https://catalogo-<br/>vpfe.dian.gov.co/document/searchqr?documentkey=3ece658c69fbbbbb3ab7255760a6838ae7977ca554151f666b9d1754e7833cd5d399ed270e18596c9e24d8d8c56499db)



NumFac: OTM7986  
FecFac: 20210604000000  
NitFac: 900503325  
DocAdq: 900947860  
ValFac: 1716000.00  
ValIva: 0.00  
ValOtroIm: 0.00  
ValFacIm: 1716000.00  
CUFÉ-SHA384:  
324b10ffd35688aca10fe19fe542a635cdfc253bd888ded3502e1c8e1a513ff07c352013ed6104674346f6d032c2be69  
QRCode: <https://catalogo-vpfe.dian.gov.co/document/searchqr?documentkey=324b10ffd35688aca10fe19fe542a635cdfc253bd888ded3502e1c8e1a513ff07c352013ed6104674346f6d032c2be69>



NumFac: OTM11695  
FecFac: 20210811000000  
NitFac: 900503325  
DocAdq: 900947860  
ValFac: 3000000.00  
Vallva: 0.00  
ValOtroIm: 0.00  
ValFacIm: 3000000.00  
CUFE-SHA384:  
4924043065e2898f9c4ff8acaff483a4edebd6ef7a9ddb6fd49d6d0be5cffa96bf5f5a941effab625bd891179884f2  
QRCode: [https://catalogo-  
vpfe.dian.gov.co/document/searchqr?documentkey=4924043065e2898f9c4ff8acaff483a4edebd6ef7a9ddb6fd49d6d0be5cffa96bf5f5a941effab625bd891179884f2](https://catalogo-<br/>vpfe.dian.gov.co/document/searchqr?documentkey=4924043065e2898f9c4ff8acaff483a4edebd6ef7a9ddb6fd49d6d0be5cffa96bf5f5a941effab625bd891179884f2)



NumFac: OTM13916  
FecFac: 20210913000000  
NitFac: 900503325  
DocAdq: 900947860  
ValFac: 2650000.00  
Vallva: 0.00  
ValOtroIm: 0.00  
ValFacIm: 2650000.00  
CUFE-SHA384:  
d00acc659191abe0e92b98548bb61f930022ff14c8c95abae7a74e41bf8438bf6fdd393f6b7ca0432c6ffa151c5e3dd6  
QRCode: <https://catalogo-vpfe.dian.gov.co/document/searchqr?documentkey=d00acc659191abe0e92b98548bb61f930022ff14c8c95abae7a74e41bf8438bf6fdd393f6b7ca0432c6ffa151c5e3dd6>



NumFac: OTM13807  
FecFac: 20210911000000  
NitFac: 900503325  
DocAdq: 900947860  
ValFac: 6250000.00  
Vallva: 0.00  
ValOtroIm: 0.00  
ValFacIm: 6250000.00  
CUFÉ-SHA384:  
0144aa4eaaf8322eae54d1b46ea6d6ad556d6abcd29f6529b34d876df137f57d86d820b979d70b7410b1c19aadbafebd  
QRCode: <https://catalogo-vpfe.dian.gov.co/document/searchqr?documentkey=0144aa4eaaf8322eae54d1b46ea6d6ad556d6abcd29f6529b34d876df137f57d86d820b979d70b7410b1c19aadbafebd>



NumFac: OTM13429  
FecFac: 20210904000000  
NitFac: 900503325  
DocAdq: 900947860  
ValFac: 5750000.00  
ValIva: 0.00  
ValOtroIm: 0.00  
ValFacIm: 5750000.00  
CUFE-SHA384:  
06bc446b8803d16bfeaff3ceda434eefe828a2b5301847b0a2dc40472c043ea41e3a385e7ba5bbcb76b7de2db1d2bdcc  
QRCode: <https://catalogo-vpfe.dian.gov.co/document/searchqr?documentkey=06bc446b8803d16bfeaff3ceda434eefe828a2b5301847b0a2dc40472c043ea41e3a385e7ba5bbcb76b7de2db1d2bdcc>



NumFac: F0115618  
FecFac: 20210521000000  
NitFac: 900503325  
DocAdq: 900947860  
ValFac: 4568000.00  
Vallva: 0.00  
ValOtroIm: 0.00  
ValFacIm: 4568000.00  
CUFE-SHA384:  
7d4119de178120d5e0e5145cb0da175637a38ce927826702370d184fe2cd1bac6e758bd5984dad399c50986dc9552314  
QRCode: <https://catalogo-vpfe.dian.gov.co/document/searchqr?documentkey=7d4119de178120d5e0e5145cb0da175637a38ce927826702370d184fe2cd1bac6e758bd5984dad399c50986dc9552314>



NumFac: F0115731  
FecFac: 20210601000000  
NitFac: 900503325  
DocAdq: 900947860  
ValFac: 2000000.00  
Vallva: 0.00  
ValOtroIm: 0.00  
ValFacIm: 2000000.00  
CUFÉ-SHA384:  
e62d5e2e0a24fb958c6dedd58871b11ae0d36e9ab72ead62a97a71f95c55ce423e1a80133212519a9480e8491c9cf0b6  
QRCode: <https://catalogo-vpfe.dian.gov.co/document/searchqr?documentkey=e62d5e2e0a24fb958c6dedd58871b11ae0d36e9ab72ead62a97a71f95c55ce423e1a80133212519a9480e8491c9cf0b6>

A consideración del suscrito, si el Despacho consideraba, al momento de hacer un estudio formal de la demanda, la falta de presupuestos normativos completamente exigibles sobre títulos valores específicos como lo son las facturas, debió requerirlos mediante auto de inadmisión de la demanda, requiriendo al suscrito para que dentro del término legal allegara escrito de subsanación aportando lo requerido por el Despacho, y no como se procedió por el Despacho, negando mandamiento de pago, desconociendo el artículo 90 del Código General del Proceso que preceptúa: *“Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos:*

1. *Cuando no reúna los requisitos formales.*

*(...)*

*En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza."*

Solicito por lo tanto, se sirva revocar el auto que negó el mandamiento de pago y en su lugar se sirva estudiar de fondo la demanda con los anexos presentados, y de considerar que efectivamente se requiere los archivos señalados, se sirvan inadmitir la demanda, e indicar con precisión cuales deben ser allegados mediante el escrito de subsanación.

Atentamente,



**CAMILO OSPINA HOYOS**  
**C.C. 1017204564**  
**T.P. 327.808 Del C. s. de la J.**